

# EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

## Preguntas y respuestas para los abogados

Esta guía está destinada a Abogados que tienen previsto plantear un asunto ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Contiene informaciones y consejos prácticos para guiar al lector a través de los procedimientos incoados ante jurisdicciones nacionales, y que preceden la **presentación de recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, a través de los **procedimientos ante el mismo Tribunal**, así como en la **fase de ejecución de sus sentencias**.

Esta guía práctica, sin embargo, se limita a las informaciones principales y no dispensa de consultar los documentos de referencia, en particular aquellos disponibles en la página web del Tribunal ([www.echr.coe.int](http://www.echr.coe.int)), la jurisprudencia de los órganos de Estrasburgo, y las publicaciones generales relativas al derecho del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “El Convenio”).

En el presente documento, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se designará por “TEDH” o “el Tribunal”.

## Prólogo del Presidente Spielmann a la Guía Práctica de CCBE

*Me es particularmente grato reconocer, dada su publicación, la guía práctica destinada a abogados que representen a demandantes antes el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“el Tribunal”), que se ha concebido bajo la égida del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). En efecto, tras varios años ejerciendo la profesión de abogado y trabajando como miembro activo de CCBE, y hoy como juez y Presidente del Tribunal, aprecio en su justa medida el valor de este instrumento único y precioso.*

*Aunque la guía esté destinada principalmente a abogados, me parece buena idea el hecho de que describa el procedimiento ante el Tribunal de Derechos Humanos y, ayudando a los abogados a navegar en aguas a veces excesivamente técnicas de procedimientos ante el Tribunal, esta guía sirva los intereses de los clientes de abogados, a saber, los ciudadanos de Europa.*

*Aunque esta guía aborda acertadamente el tema de los procedimientos ante las jurisdicciones nacionales, antes de hacer un llamamiento a la competencia internacional del Tribunal, considero que podría llegar a un público más amplio, sobre todo a jueces y fiscales y otras personas que contribuyen a la administración de justicia a escala nacional.*

*Más concretamente, la guía insta a los abogados a hacer valer argumentos de sus clientes respecto al Convenio Europeo de Derechos Humanos (“el Convenio”) ante las jurisdicciones nacionales y, de esta manera, a implicarse en la interpretación y la puesta en marcha del Convenio.*

*Es simbólico que la publicación de esta guía coincida con la entrada en vigor del artículo 47 del Reglamento del Tribunal, que ha sido mínimamente modificado y que restringe las condiciones requeridas para pleitear ante el Tribunal. La guía podría constituir uno de los primeros instrumentos relativos a las implicaciones del sometimiento de asuntos al Tribunal, de conformidad con el nuevo Reglamento.*

*Sin duda alguna esta guía contribuirá a resolver numerosos problemas relativos al Convenio en el ámbito nacional, a reducir el número de asuntos sin fundamento sometidos al Tribunal y a mejorar la calidad general de las peticiones meritorias dirigidas al Tribunal.*

*En mi opinión, estos progresos permitirán, a su vez, que el Tribunal concentre sus recursos en asuntos bien fundados, contribuyendo así a la consolidación y a la evolución progresiva del derecho definido en el Convenio.*

*¡Enhorabuena y mucha suerte!*

## **1. PROCEDIMIENTO NACIONAL PRELIMINAR AL RECURSO ANTE EL TEDH**

### **1. ¿En qué fase del procedimiento ante la jurisdicción nacional habría que invocar las violaciones de los derechos humanos?**

Es esencial invocar las violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos de manera inmediata ante las jurisdicciones nacionales y, así, preparar el recurso potencial ante el TEDH desde el inicio del procedimiento. En efecto, en caso de violación de derechos fundamentales, es necesario poner todo en manos del juez nacional constate tales violaciones. Si el juez dictamina que se ha producido una violación, el recurso ulterior ante el TEDH será redundante. Las violaciones de artículos del Convenio Europeo deben invocarse haciendo referencia expresa a estos, citándolos en primera instancia, y alegando las mismas causas en el recurso ante el Tribunal Supremo o todo tribunal que actúe en última instancia. Las jurisdicciones nacionales deben haber sido capaces de reparar por sí mismas las violaciones alegadas en virtud del principio de solidaridad. De lo contrario, será posible el recurso ante el TEDH.

### **2. ¿Es obligatorio el recurso ante el Tribunal Supremo antes de acudir al TEDH?**

Siempre hay que recurrir previamente al Tribunal Supremo nacional para evitar una inadmisibilidad ulterior ante el TEDH, por no haber agotado las vías internas de recurso, de acuerdo con el artículo 35§1 del Convenio. Puede darse en algunos Estados, de manera excepcional, que el recurso ante el Tribunal Supremo no sea necesario cuando se haya decidido con anterioridad sobre el principio de la misma cuestión jurídica. Sin embargo, es necesario verificar el Estado de Derecho correspondiente y analizar jurídicamente la situación específica del Tribunal Supremo o Constitucional de dicho Estado. Es deber del Abogado analizar la jurisprudencia nacional y la del TEDH. El Convenio no prescribe más que el agotamiento de los recursos internos, efectivos, disponibles, adecuados y relativos a las violaciones tipificadas.

### **3. ¿Es importante el agotamiento de las vías internas de recurso?**

El agotamiento de las vías nacionales de recurso es fundamental, ya que el hecho de no haber recurrido ante todas las instancias de un Estado es causa de inadmisión de la demanda ante el TEDH. El artículo 35 del Convenio prevé esta condición de admisibilidad. El sistema convencional se caracteriza por el principio de subsidiariedad. En caso de que no se agoten las vías de recurso interno, el TEDH considera que se ha privado al orden nacional de la posibilidad de examinar la cuestión.

### **4. ¿Cómo hay que invocar la violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos?**

La violación del Convenio debe invocarse de manera sustancial. Se recomienda fervientemente invocar los artículos pertinentes del Convenio sobre los que se basa la violación ante el TEDH, y no alegar una violación general o vaga de principios de Derecho. Es necesaria mucha precisión sobre las consecuencias que quieren verse reconocidas por las jurisdicciones. Por ejemplo, si un abogado alega la violación del plazo razonable en un proceso nacional en el ámbito penal, artículo 6.1. CEDH, se aconseja explicitar si se aboga por la inadmisibilidad del enjuiciamiento o por circunstancias atenuantes, que son las dos sanciones alternativas que existen para una violación del Derecho a un proceso justo, en virtud de la jurisprudencia del TEDH.

## **5. ¿Cómo integrar la jurisprudencia del TEDH en el procedimiento nacional?**

Cabe invocar la jurisprudencia del TEDH, es decir, referirse a precedentes relativos a la violación de un determinado artículo del Convenio. Los casos relativos a esta violación deben citarse, con su referencia, en particular los párrafos precisos que se extrapolen a la violación en causa, tal y como los invocaron los jueces de Estrasburgo en casos similares.

Se recomienda no limitarse a los precedentes judiciales relativos únicamente al país en cuestión; conviene buscar decisiones similares del TEDH que afecten a Estados en los que el sistema judicial se asemeje.

## **6. ¿Es necesario plantear por escrito la vulneración de los derechos fundamentales?**

Se recomienda fervientemente redactar y entregar a los tribunales notas o conclusiones por escrito. Por un lado, la invocación de la vulneración de los derechos humanos no puede cuestionarse más, y además los jueces deberán pronunciarse sobre los asuntos. Por otro lado, el abogado podrá presentar ulteriormente todos los documentos que relatan las vulneraciones invocadas en todas las fases del procedimiento nacional, y más tarde, en el procedimiento que se introducirá ante el TEDH.

## **7. ¿Qué consejos hay que dar a su cliente?**

Es importante aconsejar a su cliente de la forma más precisa posible para determinar la cuestión jurídica de que se trata. Un análisis vago de las cuestiones sometidas corre el riesgo de dar lugar a un rápido fracaso ante el TEDH. Habría que establecer, por lo tanto, los hechos de manera clara y concisa para que no se den inexactitudes referentes a la violación que se invoque de los artículos del Convenio y evitar así toda imprecisión en las decisiones judiciales nacionales confrontadas a un análisis básico de los derechos sobre los que se alegan las violaciones.

## **8. ¿Cómo expresar una violación del CEDH?**

El abogado no debe invocar, de manera abstracta, una o varias violaciones de artículos del Convenio. Al contrario, el abogado debe asegurarse de indicar debidamente dónde y cuándo se ha cometido la violación de un derecho fundamental, un derecho protegido por un artículo específico del Convenio o de alguno de sus protocolos. Se podrán citar los pasajes precisos y contextualizados de juicios anteriores del TEDH (sentencias, párrafo y contexto).

## **9. ¿Cómo constituir el expediente en el procedimiento nacional?**

El abogado deberá cerciorarse de constituir un expediente bien documentado desde el inicio del procedimiento nacional, y en cada instancia, para tener un dossier completo cuando el asunto llegue al final del procedimiento, ante el Tribunal Supremo. El expediente constará del conjunto de documentos, el procedimiento, y los artículos de Doctrina que se refieran a Derechos Humanos, así como los juicios nacionales y del TEDH que traten sobre la materia.

## 10. ¿Qué actitud adoptar al final del procedimiento nacional?

Cuando se hayan agotado todas las vías de recurso nacionales, se aconseja redactar un dictamen legal completo sobre la posibilidad de pleitear con éxito ante el TEDH. Es necesario ser preciso sobre el lapso de tiempo del recurso ante el Tribunal, que es actualmente de seis meses a contar desde la última sentencia de una instancia nacional (plazo que se reduce a cuatro meses cuando el protocolo 15 sea ratificado por todos los Estados miembros). En el dictamen jurídico deberán verificarse las últimas sentencias en la materia, en la base de datos del TEDH, "HUDOC". El abogado deberá ser preciso y exhaustivo sobre la oportunidad de admisibilidad y las dificultades a evitar, evocando cuestiones como la del juez único, estadísticas de admisibilidad, duración del procedimiento en Estrasburgo y el coste estimado de este o las normas sobre la satisfacción equitativa. ¡Hay que enfatizar y repetir a su cliente que el TEDH no constituye un cuarto grado de jurisdicción!

Por último, hay que ser prudente con el último día de plazo para la introducción del último recurso, sobre todo con los fines de semana, ya que las normas nacionales pueden ser diferentes a las del TEDH. Asimismo, hay que estar atento a cuestiones específicas, como el cálculo del plazo de introducción del recurso ante el Tribunal en caso de múltiples periodos no consecutivos de detención preventiva (ver el asunto *Idalov/Rusia*, demanda nº [5826/03](#)).

En cuanto al envío postal de la solicitud debidamente completada y acompañada de los documentos pertinentes, interrumpe el plazo de 6 meses. El envío por fax o correo electrónico no es suficiente y no interrumpe dicho plazo (ver preguntas 16 y 17).

## 11. ¿Qué mecanismos deben ponerse en marcha en caso de una intervención como resultado de los procedimientos nacionales?

Si se consulta a un abogado después de los procedimientos nacionales, cabría, en este punto, reexaminar todo el expediente y emitir un dictamen razonado sobre las posibilidades de recurso ante el TEDH. Habrá que preparar y redactar, en tiempo útil, los documentos necesarios para el procedimiento y asegurarse de la competencia real en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

## 12. ¿Qué otras preguntas pueden hacerse en ese caso?

El abogado debe estar dispuesto a informar al cliente sobre todas las cuestiones especiales, como las medidas provisionales, el procedimiento ante la Gran Sala, los casos pilotos, el seguimiento de sentencias después de la condena, la asistencia jurídica, el procedimiento de envío electrónico, el arreglo amistoso, la petición de anonimato, las declaraciones unilaterales o el uso de idiomas, los problemas sistemáticos que puedan aparecer, como la coordinación entre abogados cuando hay más de uno para defender una causa, la comunicación con el Tribunal, o el contexto particular de las jurisdicciones internacionales.

Por último, el abogado deberá verificar si se han producido modificaciones ante el Tribunal.

Cuando se produzca un cambio de abogado, el antiguo abogado deberá remitir al nuevo no sólo el expediente completo, sino también todas las informaciones que posea acerca del procedimiento pendiente ante el TEDH, para asegurar la continuidad en la representación.

### 13. ¿Puede recurrirse ante el TEDH por violación de un acto de la Unión Europea?

No es posible recurrir directamente ante el TEDH por la violación de una decisión o acto a instancias de la Unión Europea. Pertenece a las jurisdicciones nacionales recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante el mecanismo de la cuestión prejudicial, para examinar la compatibilidad de un precepto de Derecho nacional con el Derecho de la Unión. Se puede recurrir, en última instancia, al TEDH por una violación del Convenio, después de que el Tribunal de Luxemburgo se haya pronunciado sobre la misma cuestión jurídica en una sentencia, según la jurisprudencia *Bosphorus* de 30 de junio de 2005 de la Gran Sala (demanda nº [45036/98](#)). La situación es susceptible de ser modificada cuando la adhesión de la Unión Europea al Convenio sea efectiva.

### 14. ¿Qué lugar ocupa la formación continua en derechos humanos?

La formación continua en derechos humanos es fundamental para los abogados. Se aconseja fervientemente seguir los cursos y seminarios relativos a las cuestiones de fondo de derechos humanos, así como la evolución de la jurisprudencia del TEDH. Asimismo, se aconseja también la lectura de libros especializados.

Existe un programa europeo de formación en derechos humanos para profesionales del Derecho (programa HELP), del que CCBE es socio. Este curso apoya a los Estados miembros del Consejo de Europa a poner en marcha el Convenio a nivel nacional. Se refiere especialmente a abogados. La página web de HELP permite un acceso en línea gratuito a material y herramientas de formación profesional sobre el TEDH. Está al alcance de todos los usuarios interesados en el siguiente enlace <http://helpcoe.org/>.

### 15. ¿De qué herramientas disponen las partes y sus abogados?

Existen varios instrumentos para informar, al mismo tiempo, a las partes y a los abogados sobre el procedimiento ante el TEDH y sobre derechos humanos. Podemos mencionar, por ejemplo, la página web del TEDH (<http://www.echr.coe.int>) en la que hay una versión simplificada para las partes del Convenio, la base de datos HUDOC, las notas de información sobre jurisprudencia, la guía práctica sobre admisibilidad y muchos instrumentos más. Varias páginas web nacionales informan también sobre cuestiones de derechos humanos (ver pregunta 28).

## 2. PROCEDIMIENTO ANTE EL TEDH

### 16. ¿En qué plazo de tiempo debe recurrirse ante el TEDH?

No se puede recurrir ante el Tribunal tras seis meses desde la fecha de la última sentencia firme (artículo 35 §1). Hay que señalar que el protocolo 15, que entrará en vigor después de que todos los Estados Miembros del Consejo de Europa lo ratifiquen, reduce la duración del plazo en el que puede someterse un asunto al Tribunal, pasando éste de seis a cuatro meses.

Este plazo empieza a contar desde la fecha de la última sentencia firme de la instancia nacional superior que fuera competente, en el marco del agotamiento de las vías de recurso internas. El periodo de seis meses empezará a correr desde la fecha en que el demandante o su abogado tengan conocimiento suficiente de la decisión.

El punto de partida es la fecha en la que la jurisdicción ha dictado la resolución o la fecha en la que se ha notificado la decisión al demandante o a su abogado.

En la medida de lo posible, y sin más tardar, el abogado enviará la solicitud por correo a la Secretaría del TEDH antes de que expire el plazo fijado.

Asimismo, el plazo de seis meses sólo se verá interrumpido si se envía al Tribunal el expediente debidamente completado, tal y como se establece en el artículo 47 del reglamento del Tribunal. [http://www.echr.coe.int/Documents/Rule\\_47\\_FRA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Rule_47_FRA.pdf)

El plazo termina el último día de los seis meses, sin importar que ese día sea domingo o día festivo.

Se abrirá solamente el expediente cuando se haya recibido una solicitud completa que contenga todos los documentos requeridos, por lo que se aconseja fervientemente enviar el formulario de solicitud con varias semanas de antelación a la expiración del plazo de seis meses que, en caso de necesidad, permitirá añadir al formulario de solicitud, todo documento útil que se envíe en el plazo citado, sin riesgo de que la solicitud sea desestimada.

### 17. ¿Qué debe contener el nuevo formulario de solicitud?

Toda la información relativa al formulario de solicitud está enumerada en el artículo 47 del Reglamento, en su nueva redacción que entró en vigor el 1 de enero de 2014, y que puede encontrarse en la página web del Tribunal en versión PDF bajo el título “demandantes”. Una nota, redactada por el Tribunal, explica cómo completar el formulario. Las solicitudes pueden enviarse en cualquiera de los idiomas oficiales de los Estados Miembros del Consejo de Europa:

[http://www.echr.coe.int/Documents/Notes\\_for\\_Filling\\_in\\_the\\_Application\\_Form\\_2014\\_1\\_FRA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Notes_for_Filling_in_the_Application_Form_2014_1_FRA.pdf)

Es esencial responder con precisión y exactitud a toda la información requerida, ya que, en caso contrario, el Tribunal no examinará la solicitud. Habrá siempre posibilidad de añadir a dicha solicitud un documento de máximo 20 páginas, que contenga explicaciones suplementarias en caso de que fuera necesario.

Existen instrucciones prácticas del Presidente del Tribunal sobre la introducción de la instancia, dónde puntualiza algunas formalidades ligadas a las solicitudes individuales en base al artículo 34 del Convenio.

[http://www.echr.coe.int/Documents/PD\\_institution\\_proceedings\\_FRA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/PD_institution_proceedings_FRA.pdf)

El poder que el demandante otorga a su abogado forma parte del formulario de solicitud y deberá ser completado, fechado y firmado por el demandante.

Atención: una solicitud incompleta no será ni examinada ni registrada por el Tribunal y, como consecuencia, el abogado deberá enviar una nueva solicitud debidamente completada, acompañada de los documentos necesarios y en un plazo de seis meses, en virtud del artículo 35§1.

## 18. ¿Qué documentos han de adjuntarse a la solicitud?

En la solicitud deberán adjuntarse las copias (nunca los originales ni las traducciones, que tampoco se exigen) de las sentencias de los jurisdicciones internas, los documentos que demuestren el cumplimiento del plazo de seis meses (un acto de notificación de la última sentencia, por ejemplo), así como las conclusiones y escritos de primera instancia y de recurso que demuestren que se ha invocado el Convenio ante el juez nacional, ya que en muchas ocasiones las sentencias no mencionan los medios de derecho que el abogado extrae del Convenio.

Se podrán adjuntar otros documentos que se refieran a las decisiones o a las medidas denunciadas (transcripciones, informes médicos u otros, declaraciones de testigos). Las copias de todos los documentos y decisiones deben numerarse cronológicamente y ser reproducidas en otros soportes, haciendo referencia al título del documento.

En el documento de 20 páginas se podrá hacer siempre referencia a los documentos comunicados, indicando el número de estos.

## 19. ¿Cómo y a quién enviar los documentos?

Los documentos, tantos estos como la solicitud, deberán enviarse a la Secretaría del Tribunal, únicamente por correo postal. El envío postal permite tener prueba escrita y oficial de la fecha de introducción del informe, lo que es muy recomendable.

Una solicitud enviada por fax no se considera completa y no interrumpe el plazo de seis meses, ya que el Tribunal debe imperativamente recibir el formulario de solicitud original firmado.

Cuando un demandante o su abogado introduzcan solicitudes relativas a hechos diferentes para varios demandantes, es obligatorio utilizar un formulario de solicitud que esté debidamente completado para cada uno, adjuntando los documentos relativos a cada demandante.

Si el número de demandantes es superior a cinco, el abogado debe facilitar, además de los formularios de solicitud, un cuadro recapitulativo con los nombres y coordenadas de cada demandante en formato Excel. El cuadro puede descargarse en la página web del Tribunal.

Si la solicitud ha sido debidamente completada, el abogado será informado, por correo, de su registro, su número de expediente y recibirá un set de etiquetas con códigos de barra que deberán aparecer en su correspondencia ulterior con la Secretaría del Tribunal.

## 20. ¿Cómo comunicarse con la Secretaría?

La correspondencia con la Secretaría será solamente escrita. No existe posibilidad de tener comunicación oral con la Secretaría sobre el asunto.

Cualquier pregunta, petición de información, envío complementario de documentos, modificación del estado civil del demandante o todo cambio de dirección, deberán ser notificados a la Secretaría por correo postal.

La Secretaría se comunicará de la misma manera con el abogado para requerir documentos, información o explicaciones relativas a la solicitud.

El abogado deberá velar por responder con celeridad a las peticiones de Secretaría. El retraso o ausencia de respuesta puede tener por efecto que la Secretaría entienda que el abogado quiere que se prosiga la instrucción y la demanda quede archivada por el Tribunal.



## 21. ¿Cómo pedir medidas provisionales?

En virtud del artículo 39 de su Reglamento, el Tribunal puede otorgar medidas provisionales, obligatorias para el Estado en cuestión, y en circunstancias excepcionales, sobre todo en lo referente a asuntos de expulsión y extradición.

El Tribunal puede pedir que el Estado en cuestión suspenda la remisión del demandante.

Existe una instrucción práctica del Tribunal enmendada en julio de 2011, adjunta al Reglamento del Tribunal, que define las modalidades de dichas demandas.

[http://www.echr.coe.int/Documents/PD\\_interim\\_measures\\_ENG.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/PD_interim_measures_ENG.pdf)

El procedimiento es escrito y el rechazo de aplicación del artículo 39 no es susceptible de recurso.

Toda demanda debe estar motivada y debe exponerse detalladamente los elementos en los que se basa su temor, la naturaleza de los riesgos invocados y las disposiciones del Convenio que se refieran a la violación alegada.

Para que se admita a trámite la demanda, las decisiones de las jurisdicciones, comisiones u otros órganos internos deben adjuntarse.

Las peticiones de medidas provisionales deben enviarse por fax o por correo postal, nunca por correo electrónico, después de la decisión interna definitiva o, excepcionalmente, antes de la decisión final si el asunto es crítico, para permitir al Tribunal tener tiempo suficiente para examinar el asunto.

El Tribunal ha puesto a disposición un número de fax especial, reservado al envío de demandas de medidas provisionales: 33 (0)3 88 41 39 00 de lunes a viernes de 8h a 16h. Las peticiones enviadas después de 16h en principio no podrán tratarse el mismo día.

Los abogados que pidan medidas provisionales deben velar por responder a las cartas y peticiones de información de la Secretaría del Tribunal. Asimismo, deben informar al Tribunal de la fecha y hora a la que la decisión de expulsión, alejamiento o extradición debe ponerse en marcha.

En caso de que se rechace una petición de medida provisional, es importante informar al Tribunal de si se planea o no continuar con la solicitud.

## 22. ¿Cuáles son los requisitos para formular observaciones escritas (artículo 38 del Reglamento del Tribunal)?

Sólo se admitirán observaciones escritas si una demanda no es claramente inadmisibles o sea considerada repetitiva. Las observaciones sobre la admisibilidad y el fondo serán requeridas, en primer lugar, al Gobierno demandado. Cuando la Sala reciba' dichas observaciones, el Registro del Tribunal las remite automáticamente al abogado del demandante.

Las observaciones escritas sólo podrán ser presentadas dentro del plazo fijado por el Presidente de la Sala o por el Juez Ponente.

Una guía práctica modificada en septiembre de 2008 establece el procedimiento a seguir: [http://www.echr.coe.int/Documents/PD\\_written\\_pleadings\\_ENG.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/PD_written_pleadings_ENG.pdf)

Los documentos que sean solicitados por el Tribunal deben ser enviados por correo postal y por triplicado.

Se deben prestar atención a los requisitos previstos en los artículos 10 a 13 para el escrito que se debe de dirigir al Tribunal. Hay que tener en cuenta que para aquellos escritos que superen las 30 páginas, deben de acompañarse de un breve resumen.

Por lo que respecta al contenido, es necesario seguir un procedimiento en el que se contesten con claridad todas las preguntas del Tribunal.

En primer lugar, el abogado del demandante y/o el Gobierno demandado pueden ser requeridos por el Tribunal para que respondan a preguntas sobre hechos concretos.

En segundo lugar, cuando es el Gobierno demandado quién se adelanta y entrega primero las observaciones por escrito, se abre un período para que los abogados demandantes puedan contestar a dichas observaciones.

El Tribunal establece generalmente un plazo de tiempo para la presentación de observaciones. Las partes podrán solicitar una prórroga, siempre que dicha solicitud se reciba antes de que expire el plazo.

El abogado de la parte demandante debe informar al Tribunal de cualquier desarrollo de la legislación nacional que guarde relación con la materia objeto de la solicitud, incluidas las novedades legislativas o las derivadas de la jurisprudencia. Los abogados deben responder rápidamente todas las cartas enviadas por el Registro. Ante cualquier retraso o ausencia de respuesta a esta correspondencia, el Tribunal podrá eliminar una demanda de su lista de casos, o sencillamente declararla inadmisibile.

El no informar al Tribunal de hechos importantes puede considerarse un abuso del derecho de la demanda individual.

### 23. ¿Cómo debe de presentarse una reclamación de indemnización?

Las reclamaciones de indemnización deben realizarse al presentar observaciones escritas.

Aunque no es obligatorio hacerlo, a la luz de los criterios de idoneidad relacionados con daños, es aconsejable que los solicitantes especifiquen en el formulario de solicitud el daño que se les ha causado.

El Tribunal podrá declarar inadmisibile la solicitud si considera que el solicitante no ha sufrido ningún daño significativo (véase el artículo 35 del Convenio).

Las reclamaciones de indemnización deben realizarse de acuerdo con la directiva práctica publicada por el Presidente del Tribunal en marzo de 2007 (hay que indicar que dicha directiva práctica está siendo redactado de nuevo). [http://www.echr.coe.int/Documents/PD\\_satisfaction\\_claims\\_ENG.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/PD_satisfaction_claims_ENG.pdf)

Se concederán las reclamaciones para una indemnización justa sólo cuando el Derecho interno del Estado demandado lo permita en relación al hecho.

El artículo 60 del Reglamento del Tribunal establece el plazo y el resto de condiciones formales relativas a la presentación de solicitudes de indemnización.

Según las exigencias del Tribunal, las reclamaciones para una indemnización justa deben de estar detalladas y deberán de acompañarse de cuantos documentos sean necesarios. En caso contrario, podrá desestimarse la petición.

Para poder recibir una indemnización justa, se debe de estar ante uno de los tres siguientes supuestos: daño material, daño inmaterial (compensación por ansiedad, incomodidad e incertidumbre resultante de la violación), y costas y gastos.

En cuanto a los daños materiales, el Tribunal podrá decidir sobre una base equitativa no adjudicar la pérdida completa que se ha sufrido.

El Tribunal también podrá dictar un fallo por daño moral a una persona jurídica, por ejemplo, por daño a la reputación de una empresa, la incertidumbre en las decisiones de planificación, perturbación de la gestión de la empresa, así como por la ansiedad y las molestias originadas a los miembros de los órganos de dirección de un empresa (véase, por ejemplo, *Comingersoll c. Portugal*, demanda nº 35382/97, sentencia de 6 de abril de 2000). La cuantía de la indemnización en este tipo de supuestos se presta a criterios tanto subjetivos como objetivos, por lo que no existe una cuantificación exacta.

El principio aplicado en las reclamaciones de indemnización es el de la restitución *in integrum*: que el solicitante debe ser colocado en la situación en la que hubiera estado de no haberse producido el daño. Este principio se establece en la directiva práctica.

En cuanto al daño inmaterial, el Tribunal evaluará el caso sobre una base equitativa.

Los abogados deben evaluar objetivamente la indemnización reclamada en virtud de los daños materiales o inmateriales sufridos, pero deben ser conscientes de que, incluso cuando la evaluación se basa en la documentación de apoyo, el Tribunal puede adjudicar una cantidad inferior a la cantidad reclamada.

En el supuesto de que no se realice ninguna solicitud de indemnización, el Tribunal no hará ninguna concesión.

La indemnización por daño moral está libre de impuestos. Sin embargo, la indemnización por pérdidas pecuniarias puede estar sujeta a impuestos. Un fallo otorgando las costas y gastos del procedimiento está libre de impuestos para el solicitante, pero las cantidades que reciben los abogados sí que pueden estar sujetas a impuestos.

#### **24. ¿Pueden ser reembolsadas las costas y gastos del procedimiento?**

La compensación por las costas y gastos también se aborda en la directiva práctica publicada por el Presidente del Tribunal. Si el Tribunal decide conceder una indemnización en concepto de costas y gastos, se calculará y se concederá en euros. Dicha indemnización puede incluir los gastos de asistencia jurídica, así como otros gastos legales como las tasas judiciales.

El Tribunal podrá ordenar el reintegro de las costas y los gastos en que ha incurrido el solicitante para tratar de evitar que el daño sea mayor o para obtener una reparación, tanto en los procedimientos nacionales como en los procedimientos que se dirigen contra el Tribunal.

Tal y como se establece en la directiva práctica, el Tribunal se guía por tres principios clave en el cálculo del reembolso por las costas y gastos: gastos en que se han incurrido en realidad, gastos que eran necesarios para prevenir el daño u obtener una reparación, y gastos que sean razonables en cuanto a su importe. En cuanto a los honorarios de los abogados, el demandante debe demostrar que los honorarios fueron pagados o que se les exigía pagarlos legalmente.

El Tribunal tiene la facultad discrecional en cuanto a la concesión de los honorarios de abogados, aun cuando los gastos se evidencian y justifican mediante facturas y notas de honorarios. El Tribunal no está vinculado por las normas nacionales en cuanto al cálculo de los honorarios de los abogados.

Hay que proporcionar al Tribunal todas las facturas detalladas de honorarios.

El Tribunal no ordenará el reembolso de los honorarios pagados por el demandante en relación con el proceso interno donde esos gastos no estaban relacionados con la violación del Convenio.

En vista de lo anterior, los abogados no deberían sorprenderse de que el Tribunal reduzca la cuantía de la indemnización por este concepto a pesar de que la demanda pueda parecer justificada.

El pago de la indemnización y las costas y gastos fijados por el Tribunal se puede hacer directamente a la cuenta bancaria del demandante o a la de su abogado, dependiendo de las instrucciones que hayan sido enviadas a la Secretaría del Tribunal.

#### **25. ¿Cuándo y cómo tienen lugar las audiencias ante el Tribunal?**

Las audiencias tienen lugar sólo en circunstancias excepcionales. En la mayoría de los casos, no habrá una audiencia, ya que el procedimiento ante el Tribunal de Justicia se lleva a cabo, principalmente, por escrito.

Sin embargo, hay determinados casos en los que sí que existen audiencias. Éstas son obligatorias en los procedimientos que tienen lugar ante la Gran Sala.

Los artículos 63 a 70 del Reglamento del Tribunal establecen las normas y pautas de cómo se llevan a cabo las audiencias.

Las audiencias son, en principio, públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento. La duración aproximada es de 2 horas.

No hay ninguna obligación de que los demandantes comparezcan en persona.

Se ofrece traducción simultánea en inglés y francés, pero con la autorización del Tribunal, los abogados podrán utilizar una lengua oficial de uno de los Estados miembros del Consejo de Europa.

Las presentaciones o notas por escrito, deben de ser enviadas a la Secretaría 24 horas antes de la audiencia, para permitir su comunicación a los intérpretes. Tales escritos no necesitan ser leídos al pie de la letra en la audiencia.

No podrán presentarse comentarios escritos, a menos que lo solicite el propio Tribunal.

La duración de la audiencia viene determinada por el Presidente, de común acuerdo con las partes antes de la audiencia. Hasta 30 minutos se suelen conceder a cada parte, con unos 10 minutos adicionales de réplica a la contraparte.

Normalmente, habrá una pausa en la audiencia tras la intervención de las partes, para permitir que los abogados puedan prepararse a contestar las preguntas formuladas por los miembros de la Sala. Los abogados no están obligados a llevar togas, pero pueden hacerlo si así lo desean.

Los gastos del viaje en que incurre la parte demandante podrán ser reembolsados siempre y cuando el Tribunal falle contra el Gobierno demandado.

Todas las audiencias se graban, por lo que pueden ser retransmitidas en vivo o puede solicitarse la grabación para un posterior visionado del acto.

## **26. ¿Se puede solicitar que un asunto sea remitido a la Gran Sala, y, de ser así, cómo?**

Según el artículo 43 del Convenio, los asuntos que son derivados a la Gran Sala son analizados por cinco magistrados. La demanda debe hacerse dentro de los 3 meses anteriores a la sentencia de la Sala. Sólo se aceptarán las demandas cuando sea un caso excepcional, al menos, en determinados aspectos. Los magistrados tendrán en cuenta todos estos requisitos antes de aceptar o no la demanda. Las decisiones de inadmitir una demanda por parte de la Cámara, las conclusiones de los magistrados, así como las decisiones que van conformando jurisprudencia, no pueden ser referenciadas a la Gran Sala.

Entre el 1 de noviembre de 1998 - cuando el Protocolo N<sup>o</sup> 11 entró en vigor - y octubre de 2011, los magistrados de la Gran Sala analizaron 2.129 demandas. De éstas, sólo 110 fueron aceptadas, y dio lugar a la remisión del asunto ante la Gran Sala. (Ver "La práctica general seguida por los magistrados de la Gran Sala al decidir sobre las demandas de remisión de conformidad con el artículo 43 del Convenio", publicado por el Tribunal en octubre de 2011. [http://www.echr.coe.int/Documents/Note\\_GC\\_ENG.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Note_GC_ENG.pdf) )

## **27. ¿Pueden los demandantes obtener asistencia jurídica gratuita en los procedimientos ante la Tribunal?**

El Tribunal no concede asistencia jurídica desde el principio del procedimiento. En las últimas etapas del proceso, una vez que el Tribunal de Justicia ha decidido comunicar la demanda al gobierno pertinente, a fin de obtener sus observaciones escritas, los demandantes pueden recibir asistencia jurídica, siempre y cuando no puedan permitirse el hecho de pagar a un abogado y el Tribunal considere que es necesario para el correcto desarrollo de la causa.

En los artículos 100 a 105 del Reglamento del Tribunal se establecen los detalles de dicha asistencia legal.

El Presidente de la Cámara sólo podrá conceder la asistencia jurídica gratuita con posterioridad a que el Gobierno demandado haya presentado sus observaciones escritas sobre la demanda.

El demandante debe de reunir una serie de requisitos y las autoridades nacionales deben certificar una declaración que indique sus ingresos, sus recursos financieros, así como sus deudas.

El Presidente de la Sala podrá pedir al Gobierno demandado que se pronuncie sobre la idoneidad o no de otorgar asistencia jurídica gratuita.

El Secretario informará a las partes sobre la concesión o denegación de dicha asistencia jurídica. El Secretario determinará el tipo de tasa aplicable y los pagos correspondientes en materia de viaje, alojamiento y otros gastos.

Cabe señalar que la cantidad asignada en concepto de asistencia jurídica es relativamente escasa y sólo representa un porcentaje bajo de las costas procesales. Cualquier cantidad recibida en concepto de asistencia jurídica se deducirá de la indemnización que puede concederse a título de satisfacción equitativa de costas y gastos.

## **28. ¿Puede resolverse un procedimiento con anterioridad al pronunciamiento del Tribunal?**

El artículo 62 del Reglamento del Tribunal establece las condiciones en que puede llegarse a un acuerdo entre el demandante y el Estado demandado y con el que se puede poner fin al procedimiento.

El Tribunal siempre es partidario e impulsa la solución amistosa entre las partes.

Las negociaciones para llegar a un posible acuerdo son confidenciales, y pueden finalizar con un pago o indemnización por parte del Gobierno, siempre y cuando el Tribunal considere que el respecto de los derechos humanos no requiere que siga examinando la demanda.

Los abogados tienen un papel clave en las negociaciones de acuerdo. Ellos deben ser capaces de asesorar a sus clientes en cuanto a si se debe aceptar un acuerdo, sobre todo en lo que respecta a la cantidad que sea ofertada por el Gobierno demandado.

## **29. ¿Qué es una declaración unilateral?**

Cuando el llegar a una solución amistosa resulta imposible, el Gobierno demandado podrá presentar una declaración unilateral ante el Tribunal en virtud del artículo 62 bis del Reglamento. Mediante dicha declaración, el Gobierno demandado reconoce que ha habido una violación del Convenio y se compromete a proporcionar al solicitante una reparación adecuada.

Una declaración unilateral se presenta generalmente una vez que las negociaciones para poner fin al asunto resultan fallidas y puede ser propuesta en la fase del procedimiento que aborda la indemnización.

La presentación de una declaración unilateral es pública (a diferencia de las negociaciones para poner fin al procedimiento de forma amistosa, que son confidenciales).

## **30. Publicaciones útiles del Tribunal**

La página web del TEDH ofrece muchas publicaciones que pueden ser de gran utilidad para los abogados antes de interponer una demanda y también para los procedimientos ante los tribunales nacionales.

### **a) Nota informativa sobre Jurisprudencia**

Se trata de una publicación mensual que contiene los resúmenes de los asuntos (juicios, decisiones de admisibilidad, sentencias notificadas, asuntos en trámite ante la Gran Sala, etc.) que se consideren de especial interés. Cada resumen tiene una nota especial y está clasificado según el artículo o artículos a que se refiere del Convenio, así como por palabras clave. La nota informativa sobre jurisprudencia ofrece también noticias sobre otras publicaciones del Tribunal.

### **b) Guía de Admisibilidad**

Esta guía práctica sobre los criterios de admisibilidad se dirige principalmente a los abogados que tienen la intención de remitir un caso al Tribunal. En ella se establecen las condiciones para la admisibilidad de la demanda.

c) Informes de investigación de Jurisprudencia

Los informes de investigación son informes elaborados por la División de Investigación del Tribunal. No son vinculantes para el Tribunal. Cubren la jurisprudencia relativa a los asuntos pendientes, así como a los casos que ya han sido resueltos.

d) Hojas de datos, guías e informes sobre jurisprudencia

El departamento de comunicación del Tribunal compila fichas por tema en la jurisprudencia y casos pendientes del Tribunal. También hay guías e informes de investigación sobre la jurisprudencia del Tribunal.

e) Publicaciones conjuntas entre TEDH y FRA

- Manual de legislación europea contra la discriminación

Este manual -publicado conjuntamente por el Tribunal y la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) en 2010- es la primera guía completa de legislación europea contra la discriminación. Cubre la jurisprudencia europea pertinente, el contexto y los antecedentes de los tipos de discriminación y las posibles vías de defensa, y el alcance de la ley, incluyendo los derechos que se están protegiendo y sus razones de protección: sexo, discapacidad, edad, raza y nacionalidad. La última actualización de la jurisprudencia de este manual abarca el período comprendido entre julio de 2010 y diciembre de 2011.

- Manual sobre la legislación europea en materia de asilo, fronteras e inmigración

Este manual - la segunda publicación conjunta entre TEDH y FRA- es la primera guía completa de la legislación europea en materia de asilo, fronteras e inmigración. Se centra en la legislación relativa a los nacionales de terceros países en Europa y cubre una amplia gama de temas, incluyendo el acceso a los procedimientos de asilo, las deportaciones forzadas, la detención y las restricciones a la libertad de movimiento.

- Manual sobre la legislación europea de protección de datos personales

Al servir como una fuente de referencia principal, el objetivo de este manual es el de sensibilizar y mejorar el conocimiento de las normas de protección de datos en la Unión Europea, el Consejo de Europa y los Estados miembros. Está diseñado para los profesionales del derecho, los jueces, las autoridades de protección de datos nacionales que no son especialistas y otras personas que trabajan en el ámbito de la protección de datos.

f) La biblioteca del Tribunal

Fundada en 1966, la biblioteca se ha constituido en una importante fuente de información general sobre los derechos humanos. Es posible su acceso con cita previa.

g) La base de datos HUDOC está disponible en la página web del Tribunal

<http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=caselaw/HUDOC&c=eng>

La base de datos HUDOC proporciona acceso a la jurisprudencia del Tribunal, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Comité de Ministros.

Los problemas jurídicos que se abordan en cada caso se resumen en una lista de palabras clave. Las palabras clave se toman de un léxico de términos que se encuentra en el texto del Convenio y sus Protocolos.

h) El Programa HELP (ver pregunta 14)

## 3. EL CONTENIDO Y LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL TEDH EN EL CASO DE DEMANDAS INDIVIDUALES

### 31. ¿Pueden ser objeto de recurso las sentencias del TEDH?

Las decisiones de inadmisibilidad o sentencias emitidas por los Comités o la Gran Sala no pueden ser apeladas. Si una Sala ha emitido una sentencia las partes pueden, no obstante, solicitar la remisión del asunto ante la Gran Sala para una nueva consideración. Tal reconsideración es excepcional (ver pregunta 26).

### 32. ¿Cuál es el contenido principal de una sentencia del TEDH?

En una sentencia, el TEDH indicará si se ha producido una violación de su Convenio por parte del Estado demandado, y si es así, cuáles son los artículos del Convenio o de sus Protocolos que han sido vulnerados. Cuando un demandante haya solicitado asimismo una reclamación de indemnización, el TEDH también indicará si el solicitante recibirá dicha compensación económica por parte del Estado demandado.

### 33. ¿Qué más puede contener una sentencia del TEDH?

En los casos de defectos del sistema, por lo general, por errores en la legislación, el TEDH podrá ordenar al Estado a modificar o derogar una norma. En casos excepcionales, el Tribunal podrá fijar un plazo para dicha acción. A la hora de legislar, los Estados están obligados por el Convenio, tal y como fue interpretado por el propio TEDH, sujeta siempre a un cierto margen de apreciación. Además, el TEDH puede exigir que un Estado adopte otras medidas concretas, tales como la liberación de un demandante que se encuentre bajo arresto o la posibilidad de recuperar la custodia de un hijo. Sin embargo, el Tribunal no es competente, por sí mismo, para anular cualquier ley o resolución nacional (ver pregunta 36).

### 34. ¿Qué es una “sentencia piloto”?

El procedimiento de *pilot judgment* o “sentencia piloto” se sigue cuando el Tribunal recibe un importante número de demandas que tienen la misma raíz o problema, o cuando los hechos de una demanda ponen de manifiesto la existencia de un problema estructural o sistémico en el Estado en cuestión, y que por lo tanto puede originar demandas similares. El Tribunal puede entonces seleccionar una o más demandas de tratamiento prioritario, aplazando las restantes. Al tratar con los casos prioritarios, el Tribunal tratará de alcanzar una solución que va más allá del caso particular, con el fin de abarcar a todos los casos similares que planteen la misma cuestión. Al emitir su “sentencia piloto”, el TEDH dará un mandato al Estado para que adecúe su legislación a los requisitos del Convenio, a fin de que todos los demás candidatos reales o potenciales se beneficien en un futuro. Si el Estado no adopta las medidas adecuadas, el TEDH se pronunciará en su contra con respecto al resto de sentencias que ha aplazado. El Tribunal podrá, en cualquier momento durante dicho procedimiento, examinar una demanda de aplazamiento siempre y cuando el interés de la buena administración de la justicia lo exija. Si las partes de la “sentencia piloto” llegan a una solución amistosa, tal acuerdo debe incluir una declaración del Estado en cuanto a la aplicación de las medidas generales que se indican en la “sentencia piloto”, y deberá contener el resarcimiento que debe otorgarse a otro demandante real o potencial.

### 35. ¿Cómo se puede iniciar el procedimiento de “sentencia piloto”?

El TEDH decidirá de oficio si debe iniciar el procedimiento de “sentencia piloto”. Un abogado puede, sin embargo, solicitar que el TEDH adopte dicho procedimiento, en el caso de que el demandante sea el representante de una multitud de otros casos con la misma causa en el derecho interno.



### **36. ¿Puede el TEDH invalidar leyes o resoluciones de los tribunales nacionales que vulneren el Convenio?**

No. El TEDH sólo puede declarar que ciertas acciones, omisiones, leyes o decisiones judiciales de un Estado vulneran el Convenio. Por lo tanto, no puede invalidar o anular esos actos. Los Estados están, sin embargo, obligados por las decisiones del TEDH, ya que éstos son los garantes de que se cumpla el Convenio, procurando que no se vuelvan a producir en un futuro.

### **37. ¿Quién es responsable de la ejecución de las sentencias del TEDH?**

Es el Estado en cuestión quien debe encargarse de la ejecución de las sentencias del TEDH. En la aplicación de las sentencias del TEDH, los Estados tienen cierto margen de apreciación, a menos que el TEDH haya ordenado medidas o acciones específicas. En cualquier caso, los Estados deben asegurarse de que las vulneraciones del Convenio no se vuelvan a reproducir en un futuro (Ver "Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos" en la web del Consejo de Europa).

### **38. ¿Qué debe hacer un Estado cuando el TEDH ha encontrado que una o más decisiones de los tribunales nacionales o actos administrativos vulneran el Convenio?**

Cuando una acción administrativa de un Estado o una decisión de un tribunal nacional continúen vulnerando los derechos del Convenio, incluso después de dictada la sentencia del TEDH y la concesión de la indemnización, o el Estado se asegura de poner fin a dicha vulneración o el asunto puede ser reabierto. Muchos Estados ya cuentan con normas de procedimiento para la reapertura de los procedimientos administrativos o procedimientos judiciales a raíz de una sentencia adversa del TEDH. Cuando se vuelven a abrir actos o decisiones, se requiere que todos los tribunales nacionales y otras autoridades cumplan con el Convenio tal como fue interpretado por el TEDH. Si la violación afecta a otros casos, el Estado está obligado a adoptar medidas generales para poner fin a esas violaciones, por ejemplo, cambiando la legislación nacional (véase la pregunta 33).

### **39. Si el TEDH concluye que la legislación nacional vulnera el Convenio, ¿qué es lo que debe de hacer un Estado?**

El Estado tendrá, en primer lugar, que considerar si una violación del Convenio se puede evitar (en el caso que nos ocupa, y en todos los casos futuros) mediante la interpretación de la legislación nacional pertinente de conformidad con el Convenio. Si la redacción de la legislación no permite tal interpretación, el Estado debe modificar la legislación a la luz de la sentencia del TEDH.

### **40. Si el TEDH concluye que la Constitución de un Estado vulnera el Convenio, ¿qué es lo que debe de hacer dicho Estado?**

El Estado deberá modificar las disposiciones pertinentes de su Constitución, a menos que se puedan interpretar de una manera que sea compatible con el Convenio. La legislación nacional constitucional debe cumplir con el Convenio, independientemente de que el Estado imponga o no el Convenio en su jerarquía de las leyes (es decir, sin tener en cuenta si el Estado considera que el Convenio es superior, está en el mismo nivel o es inferior a la Constitución nacional).



#### **41. ¿Quién garantiza el cumplimiento de las sentencias del TEDH por parte de un Estado?**

El Comité de Ministros del Consejo de Europa es el responsable de supervisar la ejecución de las sentencias del TEDH.

#### **42. ¿Cuál es la estrategia del Comité de Ministros para cumplir con su deber de supervisión?**

El Comité de Ministros se reúne con el Estado correspondiente y el departamento competente del Consejo de Europa para analizar cómo debe ejecutarse una sentencia y como prevenir futuras vulneraciones del Convenio. Para este fin, se pueden especificar medidas individuales. A continuación, el Comité de Ministros comprobará si se han adoptado esas medidas, y si no se ha hecho, reprenderá al Estado (en el caso de que las dificultades de interpretación de una sentencia del Tribunal obstaculizan su ejecución, véase la pregunta 44).

#### **43. ¿Qué se puede hacer si un Estado no cumple con su obligación de pagar una indemnización monetaria?**

El abogado podrá remitir el asunto al Comité de Ministros, que solicitará oficialmente que el Estado cumpla con su obligación de indemnización. Si tal demanda no tiene éxito, el Comité de Ministros puede, por decisión de mayoría de dos tercios, solicitar que se ponga en marcha la regla del TEDH para el Estado que se ha negado a ejecutar la sentencia. Esta opción se introdujo en 2010 con el Protocolo 14 y aún no ha llevado a efecto en la práctica.

#### **44. ¿Qué se puede hacer si un Estado no ha subsanado adecuadamente una violación del Convenio o pone trabas a la ejecución de una sentencia del TEDH por las dificultades en su interpretación?**

Como los Estados gozan de un cierto margen de apreciación en la ejecución de las sentencias del TEDH, el alcance de las medidas de dicho Estado puede depender de su propia interpretación de la sentencia. En caso de discrepancias entre el demandante y el Estado en cuanto a la interpretación de una sentencia y así como de sus consecuencias, el demandante o su abogado podrán, dentro de un año desde que la sentencia es firme, presentar una nueva demanda ante el TEDH para que se pronuncie sobre la interpretación de su sentencia. También se podría llegar a esta situación si el Comité de Ministros los acuerda por mayoría de dos tercios. El Comité de Ministros tiene potestad para poder servirse en este caso del TEDH para que sea este último quién determine si las medidas adoptadas por un Estado miembro a la hora de ejecutar una sentencia son adecuadas o suficientes.

#### **45. ¿Qué se puede hacer si hay errores en las decisiones o sentencias emitidas por el Tribunal?**

El Tribunal podrá rectificar errores administrativos, errores de cálculo o errores evidentes en una resolución o sentencia, ya sea de oficio o a petición de una parte. Cuando se hace a instancia de parte, la solicitud deberá de realizarse dentro del mes siguiente a la pronunciación del fallo.

El artículo 81 del Reglamento del Tribunal establece el procedimiento a seguir en cuanto a la corrección de errores en las resoluciones y sentencias.

#### **46. ¿Se puede solicitar la revisión de una sentencia a instancia de parte?**

El artículo 80 del Reglamento del Tribunal establece los casos en que una de las partes puede solicitar al Tribunal la revisión de una sentencia en un asunto ya resuelto. Concretamente, podrá solicitarlo cuando se descubra un nuevo hecho que, por su naturaleza, podría haber ejercido una influencia decisiva en el resultado del asunto, siempre y cuando se pruebe que no era conocido por ninguna de las partes ni por el Tribunal en el momento de dictar sentencia.

**47. ¿Puede un Estado negarse a ejecutar una sentencia del TEDH sobre la base de que, de acuerdo con el máximo Tribunal de un Estado o de su Tribunal Constitucional, no existe vulneración de un derecho constitucional nacional o el propio Convenio?**

El Estado está obligado a cumplir con una sentencia en la que ha sido parte del proceso, ya que sus propios Tribunales Supremo y Constitucional están obligados por la interpretación que hace el TEDH del Convenio y sus fallos sobre si existe o no una vulneración del Convenio. Hay muchos Estados en los que la protección de los derechos humanos prevista en el Convenio va más allá de la protección proporcionada por las constituciones nacionales. Si el TEDH o los Tribunales Supremo o Constitucional de un Estado son de la opinión de que la Constitución del Estado vulnera el Convenio (según la interpretación del Convenio Europeo), los tribunales nacionales deben interpretar, en primer lugar, la Constitución nacional de conformidad con el Convenio. Si esto no fuera posible, el Estado debe modificar su Constitución para adaptarla al Convenio (según la interpretación del TEDH). Esto sucede cuando se concede a una Constitución nacional de un Estado miembro un rango más alto que al Convenio en su jerarquía normativa (véase también la pregunta 40).

\*\*\*  
\*\*  
\*